



ORD.: N° \_\_\_\_\_ 3944 \_\_\_\_\_ / G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004560 de 21/03/2022.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 31 de marzo de 2022

**A: SRA. XIMENA ROJAS PROSSER  
GERENTE LEGAL Y DE ASUNTOS REGULATORIOS NETLINE MOBILE  
S.A.**

**DE: CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

Que, mediante presentación individualizada en Ant., su representada ha requerido a esta Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría”, acceder a las Oferta de Facilidades y/o Reventa presentadas por las empresas concesionarias de servicio público telefónico móvil, con red (OMR), en el marco del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 138, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento sobre Roaming Automático y Operación Móvil Virtual, en adelante e indistintamente “Reglamento sobre Roaming Automático y Operación Móvil Virtual” o “el Reglamento”. Asimismo, hace presente la imposibilidad de continuar prestando servicios móviles, dado que hasta la fecha de su presentación no habría logrado obtener una oferta de facilidades y/o reventa con precios que le permita replicar la oferta minorista de otras concesionarias en el mercado de telefonía móvil.

Al respecto, cumplo con informar lo siguiente:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el citado Reglamento sobre Roaming Automático y Operación Móvil Virtual, los concesionarios deben solicitar a la Subsecretaría la aprobación de las ofertas de facilidades y sus respectivas modificaciones, en el plazo de 30 días hábiles a contar de su entrada en vigencia. En este contexto, y según lo expresan los artículos 18° y 24° de dicho cuerpo reglamentario, **la Subsecretaría tendrá un plazo de 90 días hábiles para aprobar, mediante resolución, o realizar observaciones, mediante oficio, a dicha oferta de facilidades o su modificación.**

Al respecto, cabe precisar que **el plazo de 90 días hábiles se encuentra en curso**, por lo que actualmente la Subsecretaría está realizando el correspondiente análisis económico, técnico y legal de las ofertas de facilidades presentadas por los concesionarios. En efecto, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento, **las ofertas sólo se entenderán vigentes una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que las tenga por aprobadas**, ya sea con observaciones o sin éstas.

De esta manera, dado que las ofertas de facilidades se encuentran en tramitación y en período de análisis, constituyen antecedentes previos a la dictación de un acto administrativo, razón por la cual, al no existir un acto administrativo de término, concurre la causal de reserva de la información contenida en el artículo 21° N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública que dispone que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”*

En efecto, la publicidad de las ofertas de facilidades, en forma previa a su análisis y aprobación, afectaría el cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría, al divulgar ofertas que no han seguido el procedimiento de aprobación reglado ya referenciado. La publicidad de las ofertas en esta etapa podría dar lugar a acciones administrativas, judiciales o recursos, en forma previa, que dificulten al análisis de las mismas, distrayendo este proceso así como la obtención de todos los antecedentes por parte de la Subsecretaría, lo que podría entorpecer el objeto que se ha tenido a la vista de ampliar la cobertura móvil de los servicios de voz y transmisión de datos a la mayor parte del país, especialmente hacia las localidades, rutas o zonas con escasa conectividad.

Las ofertas de facilidades que se aprueben serán públicas una vez que se encuentren vigentes y el concesionario correspondiente deberá publicarlas en un lugar visible y de forma permanente de su sitio web, sin perjuicio, de las revisiones que puedan realizar con posterioridad aquellos órganos que sean competentes en sus respectivas materias.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe hacer presente además, que las ofertas de facilidades, de conformidad con el Reglamento, deben acompañarse de antecedentes de costo que la sustenten cuya publicidad o comunicación podría afectar derechos de carácter comercial o económico de las interesadas.

Que, en materia de telecomunicaciones, y dentro de sus competencias, la Subsecretaría sólo podrá publicar las citadas ofertas al existir el correspondiente acto administrativo que se pronuncie expresamente respecto de ellas. Así pues, es necesario tener presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.285, es pública, y por tanto, factible de ser objeto de un requerimiento de acceso a información pública, aquella información que efectivamente obre en poder de los órganos de la Administración, no pudiendo requerirse la entrega de información inexistente. En ese sentido, y tal como lo ha señalado el Consejo para la Transparencia en decisión de fecha 12 de abril de 2016, en ROL C183-16 “5) *Que, tal como se ha razonado en forma reiterada por esta Corporación, sólo se encuentra facultada para ordenar la entrega de información que se contenga en algún tipo de soporte -actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, según reza el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia-, no pudiendo requerir aquella que no obra en poder del órgano reclamado o que resulta inexistente, situación que precisamente, a criterio de este Consejo, se configura en la especie.*”.

Finalmente, y sin perjuicio de la publicidad que tendrán las ofertas de facilidades una vez finalizado el procedimiento de aprobación contenido en el Reglamento, cabe señalar que su representada podría efectuar presentaciones en este período, en orden a hacer presente sus observaciones así como acompañar antecedentes debidamente fundados que den cuenta de ellas, los cuales podrían resultar de utilidad durante el análisis que se encuentra realizando la Subsecretaría.

En mérito de lo expuesto, se da por evacuada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14°, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO  
MARCELO ARAYA  
SAN MARTIN

Firmado digitalmente  
por CLAUDIO MARCELO  
ARAYA SAN MARTIN  
Fecha: 2022.04.04  
16:49:25 -04'00'

**CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN**  
**Subsecretario de Telecomunicaciones**

MARCO  
ANTONIO  
SILVA  
SANDOWAL

MANSS/ERM/MJSS/MJMG/mjmg

DISTRIBUCIÓN:

- Netline Mobile S.A.: Av. Los Conquistadores N° 2430, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Gabinete Subtel [contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl)
- División Jurídica
- División Política Regulatoria y Estudios
- Oficina de Partes

